



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

FECHA

28 de febrero de 2019

NUMERACION

011

TITULO DE LA INSTRUCCION

Priorización de la persecución penal en el sistema penal no acusatorio

INSTRUCCIÓN DE PRIORIZACIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PENAL NO ACUSATORIO

I) Sumario.

I. Sumario. **II.** Resumen. **III.** Palabras claves. **IV.** Glosario y abreviaturas. **V.** Objetivo. **VI.** Objeto. **VII.** Alcance. **VIII.** Antecedentes. **IX.** Marco normativo. **X.** Fundamentos conceptuales y teóricos para su adopción. **XI.** Contenido.

II) Resumen.

La presente instrucción busca fijar criterios de priorización y racionalización de la investigación y persecución criminal de las causas que tramitan por el Código de Proceso Penal de 1980 (Decreto Ley N° 15.032) y que se encuentran en etapa presumarial.

III) Palabras claves.

Proceso penal no acusatorio - presumario – interés público.

IV) Glosario y Abreviaturas.

CPP: Código del Proceso Penal.

FGN: Fiscalía General de la Nación

V) Objetivo.

Unificar criterios de actuación de los fiscales en su intervención en los expedientes del anterior sistema procesal no acusatorio que se encuentran en etapa presumarial a los efectos de priorizar y racionalizar la investigación y la persecución penal.

VI) Objeto.

Establecer pautas para el cumplimiento del objetivo de la presente instrucción.

VII) Alcance.

La presente instrucción alcanza los casos que tramitan por el proceso penal no acusatorio y que se encuentran en etapa presumarial.

El anterior Código de Proceso Penal (CPP) no contiene entre sus normas pautas claras respecto a la priorización y racionalización del ejercicio de la acción penal, lo que hace que hasta la fecha los equipos fiscales trabajan de forma no articulada los casos iniciados con anterioridad del 1ero de noviembre de 2017. En esta instrucción, se busca proporcionar criterios claros y transparentes que uniformicen la labor de los distintos equipos fiscales.

En tal sentido, las instrucciones generales son directrices de actuación destinadas al cumplimiento de los cometidos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) en todas las áreas de su competencia y en particular en las tareas de investigación de los hechos punibles y su adecuada priorización (art. 15 de la Ley N.º 19.483).

VIII) Antecedentes.

La presente instrucción toma como referencia instrucciones y directivas dictadas en los sistemas de derecho comparado.

Asimismo, toma como referencia la acordada N.º 8031 dictada por la Suprema Corte de Justicia con fecha 21 de diciembre de 2018, la cual dispone la realización de una visita de casillero de todos aquellos expedientes que se encuentren en etapa presumarial, en los Juzgados Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 22º a 29º turno.

Estableciendo, asimismo, que se decrete por parte de dichos juzgados, con citación del Fiscal, el archivo de las actuaciones de aquellos expedientes que se encuentren en etapa presumarial, con más de un año de duración y en el que, por carecer de antecedentes judiciales el indagado o por el tipo de que se instruye, eventualmente recaerá procesamiento sin prisión.

IX) Marco normativo

1. Constitución Nacional de 1967 y sus modificativas de 26 de noviembre de 1989, 26 de noviembre de 1994, 8 de diciembre de 1996 y 31 de octubre de 2004.

2. Decreto Ley N° 15.032 del 7 de agosto de 1980, Código del Proceso Penal de 1980.
3. Ley N° 19.293 del 19 de diciembre de 2014 y modificativas Código del Proceso Penal.
4. Ley N° 19.334 del 14 de agosto de 2015 “Creación de la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado en sustitución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación”.
5. Ley N° 19.483 del 5 de enero de 2017, “Aprobación de la ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación”.

X) Fundamentos conceptuales y teóricos para su adopción.

La Fiscalía General de la Nación tiene dentro de sus cometidos (art.13, literal A Ley N° 19.483) fijar, diseñar y ejecutar la política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas.

La herramienta para llevar a cabo este cometido son Instrucciones Generales como la presente en la que se pretende proyectar, determinar y poner en obra la política pública de la institución en materia de investigación y persecución criminal, fijando criterios generales encaminados a evitar un tratamiento dispar ante determinados supuestos procurando promover la equidad y coherencia de las decisiones que se adopten.

El Código del Proceso Penal sancionado por la Ley N.º 19.293 es aplicable a las causas originadas a partir del 1ero de noviembre de 2017, por su parte las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha continúan tramitando por el Código de Proceso Penal de 1980.

Esto supone la coexistencia de dos normativas procesales, aplicando una u otra, en atención de la fecha de iniciación del expediente.

A más de un año de la entrada en vigencia del sistema acusatorio surgen que existe un volumen importante de expedientes que tramitan por el sistema anterior y de los cuales la gran mayoría se encuentra en etapa presumarial, lo que evidencia la necesidad de establecer criterios por parte de la FGN a los efectos de acelerar su dilucidación.

Dichos criterios tienen como finalidad procurar la adecuada y eficiente distribución de trabajo y de los recursos humanos y materiales, así como armonizar con las pautas establecidas por la Suprema Corte de Justicia en la mencionada acordada.

Se procura además uniformizar criterios comunes a ser utilizados por los fiscales atento a que a diferencia del sistema acusatorio en el anterior sistema procesal no se cuenta con criterios generales para determinar no iniciar o dar por terminada la investigación o persecución penal ya iniciada.

XI) Contenido

En primer lugar no corresponde continuar con la tramitación de presumarios que ingresen a la Fiscalía y en los cuales, a la luz de la prueba descubierta hasta el momento, no exista la posibilidad de imputar a los indagados.

Y en segundo término no corresponde continuar con la tramitación de los expedientes que ingresen a la Fiscalía y que se encuentren en etapa presumarial con más de un año de duración y en los que, por carecer de antecedentes judiciales el indagado o por el tipo de delito que se instruye, eventualmente recaerá procesamiento sin prisión, con excepción de los casos en los cuales existe interés público en la persecución por parte de la FGN¹.

En todos los casos, de solicitarse el archivo siempre será sin perjuicio.

¹ **interés público en la persecución penal:** delitos de tortura, desaparición forzada, trata de personas, delitos sexuales, crímenes de lesa humanidad o genocidio, hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, y delitos de narcotráfico (salvo los casos de microtráfico) y terrorismo, lavado de activos, delitos que tengan como causa situaciones de violencia de género o doméstica, homicidios dolosos, delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, delitos de corrupción pública, copamiento, privación de libertad, extorsión, secuestro, rapiña y los delitos de contenido sexual y cuestiones en género incorporados por la ley n.º 19.580 “Ley de violencia hacia las mujeres basada en género”.